

**CIRCULAR No. DARA-DTA-115-2018**

**PARA:** ADMINISTRADORES DE ADUANAS  
DE TODA LA REPÚBLICA

**DE:** LIC. WENDY ODALI FLORES VALLADARES  
Directora Adjunta de Rentas Aduaneras

**ASUNTO:** ANULACION CIRCULAR DARA-DTA-058-2018

**FECHA:** 22 de junio de 2018



Para su conocimiento y demás fines correspondientes se transcribe el **OFICIO 277-2018** emitida por la **Fiscalía Especial Contra Delitos Tributarios y Conexos de San Pedro Sula**, que literalmente dice: " **La Fiscalía Especial Contra Delitos Tributarios y Conexos de la ciudad de San Pedro Sula, Cortes** de manera muy respetuosa fundamento de los artículos 92, 198, 217, 272 del Código Procesal Penal, por este acto se pone en conocimiento que en fecha 11 de junio mediante Resolución Administrativa en la Denuncia número 17, 541-2017 interpuesta en contra de la Empresa Mercantil Distribuidora de Alimentos S.A. conocida comercialmente como DIAPA por la supuesta comisión de Delitos Tributarios; en la cual se Resuelve Archivar las presentes Diligencias Investigativas mediante el Cierre Administrativo en virtud que la misma carece de elementos para acreditar la participación del denunciado en la Comisión del Delito Tributario; y siendo que se ha resuelto por parte de la Autoridad Competente como ser la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA) mediante Resolución de fecha 07 de Mayo del Presente Año Declara con lugar Recurso de Reposición en contra del auto de fecha 09 de mayo del 2017 Anulando así la Renovación de Registros Sanitarios para los Productos Denominados Leche Milex, así como el cambio de titular de estos productos a favor de ARLA FOODS AMBA; así mismo anula cualquier otro tramite que haya sido iniciado en Regulación Sanitaria de la Ciudad de la Ceiba o en cualquier otra regional sanitaria prescindiendo de los requisitos y procedimientos que manda la ley; en este sentido otorga en fecha 11 de mayo del 2018 nuevo Permiso Sanitario Temporal a los Productos Leche Milex numero ARSA-0518-PST-0146 Emitido por la Agencia Regulación Sanitaria (ARSA) a favor de la Empresa Mercantil Distribuidora de Productos Alimenticios Sociedad Anónima conocida también Comercialmente como DIAPA; para que pueda importar y comercializar los productos autorizados, este permiso tiene una vigencia de Seis Meses contados a partir del 11 de Mayo del 2018 al 11 de Noviembre del 2018 el cual podrá ser sujeto de

3  
w



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COPRISAO



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN ADJUNTA  
DE RENTAS ADUANERAS

## PAG. 2 DE CIRCULAR DARA-DTA-115-2018

renovación por una vez dentro de los cinco días antes de su vencimiento, una vez transcurrido el periodo de vigencia deberá contar con su respectivo Registro Sanitario; es por antes expuesto que libra el presente oficio con la finalidad que en su condición de Directora Adjunta de Aduanas se instruya a las diferentes administraciones de las Aduanas del país para que se permita la importación del Producto antes descrito a la Empresa Mercantil Distribuidora de Productos Alimenticios Sociedad Anónima conocida por sus siglas DIAPA ya que la misma Cuenta con el respectivo Permiso Temporal de Importación y Comercialización en el territorio Nacional extendido por la Autoridad competente. La Agencia de Regulación Sanitaria. – Atentamente firma y sello Abogada Wendy Vanessa Lemus Fiscalía Especial Contra Delitos Tributarios y Conexos S.P.S.”.

En razón de lo anterior se deja sin valor y efecto la **CIRCULAR DARA-DTA-058-2018** de fecha 06 de abril de 2018.

Cada Administrador o Encargado de Aduana es responsable de notificar la presente instrucción al personal bajo su cargo y Agencias Aduaneras que tramitan por su Administración de Aduanas mediante firma de recibido de la presente circular para dejar evidencia que se notificó, de lo cual deberá informar por escrito a esta Dirección remitiendo el documento correspondiente, caso contrario, será objeto de la aplicación de medidas disciplinarias conforme a Ley.



WOFV/EQ/EP

✉ info@ dara . gob . hn ☎ 2240-0800

📍 Tegucigalpa, M.D.C. Bulevar La Hacienda frente a Auto Excel

🌐 www . dara . gob . hn

h

w

CCDTA  
# 124 Esmeralda  
Urgente

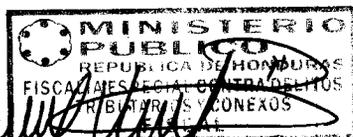
	<b>FECDTC-SPS</b>	<b>OFICIO 277-2018</b>
 <b>MINISTERIO PÚBLICO</b> REPUBLICA DE HONDURAS	<b>FISCALIA ESPECIAL CONTRA DELITOS TRIBUTARIOS Y CONEXOS DE SAN PEDRO SULA.</b>	<b>SAN PEDRO SULA, CORTES</b> <b>15 DE JUNIO 2018.</b>

**Lic. Wendy Flores**  
**Directora Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA)**

*[Handwritten signature]*  
18/6/18 9:46 am

**La Fiscalía Especial Contra Delitos Tributarios y Conexos de la ciudad de San Pedro Sula, Cortes** de manera muy respetuosa fundamento de los artículos 92, 198, 217, 272 del Código Procesal Penal, por este acto se pone en conocimiento que en fecha 11 de Junio mediante Resolución Administrativa en la Denuncia número 17,541-2017 interpuesta en contra de la Empresa Mercantil Distribuidora de Alimentos S. A conocida comercialmente como DIAPA por la supuesta comisión de Delitos Tributarios; en la cual se Resuelve Archivar las presentes Diligencias Investigativas mediante el Cierre Administrativo en virtud que la misma carece de elementos para acreditar la participación del denunciado en la Comisión de Delito Tributario; y siendo que se ha resuelto por parte de la Autoridad Competente como ser La Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA) mediante Resolución de fecha 07 de Mayo del Presente Año Declara con lugar Recurso de Reposición en contra del auto de fecha 09 de Mayo del 2017 Anulando así la Renovación de Registros Sanitarios para los Productos Denominados Leche Milex, así como el cambio de titular de estos productos a favor de ARLA FOODS AMBA; así mismo anula cualquier otro tramite que haya sido iniciado en Regulación Sanitaria de la Ciudad de la Ceiba o en cualquier otra regional sanitaria prescindiendo de los requisitos y procedimientos que manda la ley; en este sentido otorga en fecha 11 de Mayo del 2018 nuevo Permiso Sanitario Temporal a los productos Leche Milex numero ARSA-0518-PST-0146 Emitido por la Agencia Regulación Sanitaria (ARSA) a favor de la Empresa Mercantil Distribuidora de Productos Alimenticios Sociedad Anónima conocida también Comercialmente como DIAPA; para que pueda importar y comercializar los productos autorizados, este permiso tiene una vigencia de Seis Meses contados a partir del 11 de Mayo del 2018 al 11 de Noviembre del 2018 el cual podrá ser sujeto de renovación por una vez dentro de los cinco días antes de su vencimiento, una vez transcurrido el periodo de vigencia deberá contar con su respectivo Registro Sanitario; es por antes expuesto que libra el presente oficio con la finalidad que en su condición de Directora Adjunta de Aduanas se instruya a las diferentes administraciones de las Aduanas del país para que se permita la importación del Producto antes descrito a la Empresa Mercantil Distribuidora de Productos Alimenticios Sociedad Anónima conocida por sus siglas DIAPA ya que la misma Cuenta con el respectivo Permiso Temporal de Importación y Comercialización en el territorio Nacional extendido por la Autoridad competente. la Agencia de Regulación Sanitaria -

Atentamente.-



**Abg. WENDY VANESSA LEMUS**  
**Fiscalía Especial Contra Delitos Tributarios y Conexos S.P.S**

*[Handwritten signature]*  
20/6/18  
2:30

**CIRCULAR DARA-DTA-058-2018**

**PARA:** ADMINISTRADORES DE ADUANA  
 TODA LA REPUBLICA

**DE:** LIC. WENDY ÓDALI FLORES  
 DIRECTORA ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS

**ASUNTO:** PROHIBICIÓN DE IMPORTACIÓN

**FECHA:** 06 DE ABRIL DE 2018

Se hace de su conocimiento que recibimos OFICIO 114-2018 mediante el cual la Abogada Wendy Vanessa Lemus de la Fiscalía Especial Contra Delitos Tributarios y Conexos S.P.S., informa que se interpuso denuncia ante esa Fiscalía por parte del Representante Legal de la empresa mercantil Juan N. Kawas & Cía., Sucesores S.A. en calidad de Ofendido y como sospechoso Distribuidora de Alimentos S.A. conocida como DIAPA por la supuesta comisión de Delitos Tributarios; por lo que se realizaron las correspondientes Diligencias Investigativas, determinando lo siguiente:

Que mediante Resoluciones números: 9749-2013 del 10 de junio de 2013, 9787-2013 del 10 de junio de 2013, 9786-2013 del 10 de junio de 2013, 13521-2016 del 24 de agosto de 2016, 13522-2016 del 24 de agosto de 2016, 13156-2016 del 5 de mayo de 2016, 13563-2016 del 24 de agosto de 2016 y 10200-2014 del 21 de enero de 2014 emitidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Salud Región Departamental de Atlántida Dirección Departamental ubicada en la Ciudad de La Ceiba, fueron otorgados los Registros Sanitarios Correlativos detallados en el siguiente cuadro:

No.	No. Resolución	Descripción Producto	Fecha de Vencimiento
1	RS.01-A-0713-42418	Alimentos Instantáneo Lácteo, Fabricado por ARLA	10-jun-18
2	RS.01-A-0713-0042541	Formula Láctea de Inicio, Fabricado por ARLA	30-jul-18
3	RS.01-A-0713-0042542	Formula Láctea de Continuación Alimentos Instantáneo Lácteo, Fabricado por ARLA	30-jul-18

**PÁG. 2 DE CIRCULAR DARA-DTA-058-2018**

4	RS.01-A-0916-0018050	Leche en Polvo para Niños de 1-8 años: Bolsa de 360g, 800g, lata 80g, 16.6 kg) Marca: Milex Kinder, Fabricado por ARLA FOODS (Dinamarca)	9-sep-21
5	RS.01-A-0916-0016212	Leche Entera en Polvo (Bolsa de 1600g, 2200g, 2500g, caja de 360g) Marca: Milex Instantánea, Fabricado por ARLA FOOD (Dinamarca)	9-sep-21
6	RS.01-A-0516-0010969	Leche Descremada en Polvo Milex Slim (lata de 800g), Fabricado por ARLA	20-may-21
7	RS.01-A-0916-0001993	Leche Completa en Polvo (Bolsa de 360g, 1000g, 1500g, Caja de 400g), Marca: Milex, Fabricado por ARLA FOODS (Dinamarca)	30-sep-21
8	RS.01-A-0214-0044181	Alimento Instantáneo Lácteo sin Lactosa, Fabricado por ARLA	19-feb-19

Asimismo, manifiesta la Abogada Lemus, que mediante Resolución No. RSMT N-355-03-2017 del 08 de marzo de 2017, la Secretaría de Salud, Región Sanitaria Metropolitana del Distrito Central Departamento de Vigencia del Marco Normativo; en la cual Resuelven en los literales: **B)** Tener como Titular del registro Sanitario a la Empresa ARLA FOODS AMBA; **C)** Otorgar a la empresa Arla Foods Amba la Renovación de Registro Sanitario de los productos en la forma siguiente: 1. Leche Entera el Polvo 28% Grasa Láctea/Full Cream Milk Power RS-0801-A-0317-0001993; 2) Leche Entera Instantánea Extracremosa 28% Grasa (Instant) en representación Comercial de bolsa 125 gramos, 360 gramos, 1600 gramos, 2200 gramos RS-0801-A-0317-0016212; 3) Leche decremada en polvo rica en calcio vitamina A T D 0.1% de grasa en la leche reconstituida (SLIM) RS-0801-A-0317-0010969, en presentación comercial de empaque 800 gramos; 4) Mezcla de leche descremada con grasa vegetal 9% grasa (KINDER) RS-0801-A-0317-0018050 con vigencia del 02 de marzo de 2017 al 01 de marzo de 2022.

No obstante, en fecha 30 de marzo de 2017 se interpuso Recurso de Nulidad Absoluta a la Resolución No. RSMNTN-355-03-2017; dicho escrito de nulidad fue admitido mediante Auto de fecha 28 de abril de 2017, resolviendo la Dirección de Marco Normativo anular dicho acto, por lo que la misma no se encuentra firme en virtud de los Recursos interpuestos.

Igualmente, mediante oficio 204-ARSA-2017 del 13 de noviembre de 2017, emitido por el Dr. Francis Rafael Contreras Comisionado Presidente de ARSA, se establece claramente que la Resolución No. RSMT N-355-03-2017, no se encuentra firme y a la vez se establecen los requisitos para realizar el Registro Sanitario, inscripción sanitaria, renovación o reconocimiento del registro ante la autoridad competente.

**PÁG. 3 DE CIRCULAR DARA-DTA-058-2018**

Por lo antes expuesto y considerando que en la normativa en materia de salud para la importación de productos alimenticios es requisito invariable contar con un registro sanitario por cada producto que se va a importar y comercializar en el territorio nacional, se les instruye no permitir la importación de los productos antes descritos, ya que los mismos no cumple con los requisitos esenciales para su nacionalización y comercialización en el territorio nacional.

Cada Administrador o Encargado de Aduana es responsable de notificar la presente instrucción al personal bajo su cargo y Agencias Aduaneras que tramitan por su Administración de Aduanas mediante firma de recibido de la presente circular para dejar evidencia que se notificó, de lo cual deberá informar por escrito a esta Dirección remitiendo el documento correspondiente, caso contrario, será objeto de la aplicación de medidas disciplinarias conforme a Ley.

WOF/EQ/MV.

	FECBTC-SPS	OFICIO 114-2018
MINISTERIO PÚBLICO	FISCALIA ESPECIAL CONTRA DELITOS TRIBUTARIOS Y CONEXOS DE SAN PEDRO SULA.	SAN PEDRO SULA, CORTES 20 DE MARZO 2017.

*Manfred Acuña Valladares*

*DTA 4  
Mestonias con  
riesgo si se pu  
establecer con  
en DT es go c  
SA ANTI  
buro ali  
4/4/201*

Lic. Wendy Flores  
Directora Adjunta de Rentas Aduaneras.- (DARA)  
Tegucigalpa M. D. C.

*Verónica Ponce  
2/4/18 3:55*

**La Fiscalía Especial Contra Delitos Tributarios y Conexos de la ciudad de San Pedro Sula, Cortes** de manera muy respetuosa fundamento de los artículos 92, 198, 217, 272 del Código Procesal Penal, por este acto se pone en conocimiento que en fecha 13- de Diciembre del año 2016 se presento ante el Ministerio Publico denuncia con numero 17541-2016 interpuesta por el señor Juan Isacc Gaitán Guzmán en su condición de Representante Legal de la Empresa Mercantil Juan N. Kawas & Cia. Sucesores S. A. en calidad de Ofendido; y como sospechoso Distribuidora de Alimentos S. A conocida comercialmente como DIAPA por la supuesta comisión de Delitos Tributarios; por lo que se procedió a emitirse el correspondiente Requerimiento de Investigación a fin de que se realizaran las correspondientes Diligencias Investigativas con el objeto de Determinar efectivamente si la conducta realizada por el Denunciado es constitutiva de Delito; por lo que una vez concluidas las investigaciones en la presente denuncia se logro determinar lo siguiente: A) Que mediante Resoluciones números 1) 9749-2013 de fecha 10 de Junio del 2013; 2) 9787-2013 de fecha 10 de Junio del 2013; 3) 9786-2013 de fecha 10 de Junio del 2013; 4) 13521-2016 de fecha 24 de Agosto del año 2016; 5) 13522-2016 de fecha 24 de Agosto del 2016; 6) 13156-2016 de fecha 05 de Mayo del 2016, 7) 13563-2016 de fecha 24 de Agosto del 2016, 8) 10200-2014 de fecha 21 de Enero del 2014 Emitidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Salud Región Departamental de Atlántida Dirección Departamental ubicada en la ciudad de La Ceiba. fueron otorgados los Registros Sanitarios correlativos: 1) RS.01-A-0713-42418 el cual vence 10 de Junio del 2018, al producto denominado Alimentos Instantáneo Lácteo, fabricado por ARLA, distribuido por Juan N. Kawas & Compañía, Sucesores S. A.; 2) RS.01-A-0713- 0042541 el cual vence 30 de Julio del 2018, al producto denominado Formula Láctea de Inicio, fabricado por ARLA, distribuido por Juan N. Kawas & Compañía, Sucesores S. A.; 3) RS.01-A-0713-0042542 el cual vence 30 de Julio del 2018, al producto denominado Formula Láctea de Continuación Alimentos Instantáneo Lácteo, fabricado por ARLA, distribuido por Juan N. Kawas & Compañía, Sucesores S. A.; 4) RS.01-A-0916-0018050 el cual vence 09 de Septiembre del 2021, al producto denominado Leche en Polvo para niños de 1-8 años: (Bolsa de 360g, 800g, 1.6 g, lata 80g, 16.6 kg) Marca: Milex Kinder, fabricado por ARLA FOODS (Dinamarca), distribuido por Juan N. Kawas & Compañía, Sucesores S. A.; 5) RS.01-A-0916-0016212 el cual vence 09 de Septiembre del 2021, al producto denominado Leche Entera en Polvo (Bolsa de 1600g, 2200g, 2500g, Caja de 360g) Marca: Milex Instantánea, fabricado por ARLA FOOD (Dinamarca), distribuido por Juan N. Kawas & Compañía, Sucesores S. A.; 6) RS.01-A-0516-0010969 el cual vence 20 de Mayo del 2021, al producto denominado Leche Descremada en Polvo Milex Slim (lata de 800g), fabricado por ARLA, distribuido por Juan N. Kawas & Compañía, Sucesores S. A.; 7) RS.01-A-0916-0001993 el cual vence 30 de Septiembre del 2021, al producto denominado Leche Completa en Polvo (Bolsa de 360g, 1000g 1500g, Caja de 400g), Marca: MILEX fabricado por ARLA FOODS (Dinamarca), distribuido por Juan N. Kawas & Compañía, Sucesores S. A. dichas resoluciones se encuentran firmes por tanto exigibles; 8) RS.01-A-0214-0044181 el cual vence 19 de Febrero del 2019, al producto denominado Alimento Instantáneo Lácteo sin Lactosa, fabricado por ARLA, distribuido por Juan N. Kawas & Compañía, Sucesores S. A. dichas resoluciones se encuentran firmes y exigibles; B) Que mediante Resolución

numero RSMT N-355-03-2017 de fecha 08 de Marzo del 2017 otorgada por la Secretaria de Salud. Región Sanitaria Metropolitana del Distrito Central Departamento de Vigencia del Marco Normativo: en la cual Resuelven literales B) Tener como Titular del Registro Sanitario a la Empresa ARLA FOODS AMBA; C) Otorgar a la empresa Arla Foods Amba la Renovación de Registro Sanitario a los productos en la forma siguiente: 1. Leche Entera en Polvo 28% Grasa Láctea/Full Cream Milk Power RS- 0801-A-0317-0001993; 2. Leche Entera Instantánea Extracremosa 28 % Grasa (Instant) en presentación Comercial de bolsa 125 gramos, 360 gramos, 1600 gramos, 2200 gramos RS- 0801-A-0317-0016212; 3. Leche Descremada en Polvo rica en Calcio Vitamina A T D 0.1% de Grasa en la leche Reconstituida (SLIM) RS- 0801-A-0317-0010969. en presentación comercial de empaque 800 gramos; 4Mezcla de Leche Descremada con Grasa Vegetal 9% Grasa (Kinder) RS-0801-A-0317-0018050 con vigencia del 02 de Marzo del 2017 al 01 de Marzo del 2022; y siendo que en fecha 30 de Marzo del año 2017 se interpuso Recurso de Nulidad Absoluta a la Resolución RSMNTN-355-03-2017; admitido dicha escrito de Nulidad mediante Auto de fecha 28 de Abril del 2017 resolviendo la Dirección de Marco Normativo anular dicho acto, la misma fue objeto de Nulidad y de Recurso Interpuesto por las partes ( Propietario del Producto Arla Foods y Kawas) por lo que la misma no se encuentra Firme en Virtud de los Recursos Interpuestos; C) que mediante Oficio 204-ARSA-2017 de fecha 13 de Noviembre de 2017, emitido por el DR. Francis Rafael Contreras Comisionado Presidente ARSA se establece claramente que la Resolución RSMT N 355-03-2017, no se encuentra firme y a la vez se establecen los requisitos para realizar el Registro Sanitario . Inscripción Sanitaria, Renovación o Reconocimiento del Registro ante la Autoridad competente: por lo antes expuesto y siendo que del análisis de la documentación adjuntada al expediente de investigación se logro determinar que en la Normativa en materia de Salud para la Importación de Productos alimenticios es requisito invariable contar con un Registro Sanitario por cada producto que se va importar y comercializar en el territorio Nacional; y en el caso que nos ocupa dichos permisos se encuentran en litigio por las partes interesadas razón por la cual no se podría realizar ningún tipo de importación hasta quedar firme y definido a quien le pertenece el Registro Sanitario de los productos ya mencionados; es por este motivo que libra el presente oficio con la finalidad que en su condición de Directora Adjunta de Aduanas se instruya a las diferentes administraciones de las Aduanas del país para que no se permita la importación del Producto antes descrito ya que el mismo no cumple con los requisitos esenciales para su Nacionalización y comercialización en el Territorio Nacional.-

Atentamente.-

  
Abg. WENDY VANESSA LEMUS  
Fiscalía Especial Contra Delitos Tributarios y Conexos S.P.S

4/4/18  
3:45  
Ninosko S.